



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONSEJO

153.º período de sesiones

Roma, 30 de noviembre – 4 de diciembre de 2015

Informe del 101.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (21 y 22 de octubre de 2015)

Resumen

En su 101.º período de sesiones, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM):

- a) **Tomó nota** del informe anual del Comité de Ética correspondiente a 2015 y se felicitó por la reanudación del Programa relativo a la declaración de la situación financiera. El CCLM tomó nota también de que el Comité de Ética había sido establecido con carácter experimental por cuatro años en 2011, que los órganos rectores competentes tendrían que adoptar una decisión sobre su futuro y que se presentaría un documento sobre el asunto al CCLM y al Comité de Finanzas en la primavera de 2016.
- b) **Hizo suyo** un proyecto de resolución del Consejo titulada “Supresión del Grupo de estudio FAO/CEPE/CES sobre estadísticas agrícolas y alimentarias en Europa”, adjunto en el Apéndice I del presente informe, con vistas a su aprobación por el Consejo.
- c) **Examinó** la propuesta de enmendar el Estatuto Orgánico de la Comisión Europea para la Lucha Contra la Fiebre Aftosa (EuFMD), **confirmó** que las enmiendas propuestas no entrañaban nuevas obligaciones para los miembros de la Comisión y **acordó** someter el Estatuto Orgánico enmendado, adjunto en el Apéndice II del presente informe, a la aprobación del Consejo. El Estatuto Orgánico enmendado tendría efecto en la fecha de la decisión del Consejo.
- d) **Examinó** los Estatutos enmendados del Comité de Pesca Continental y Acuicultura para África (CPCAA), adjuntos en el Apéndice III del presente informe, y **acordó** someterlos a la aprobación del Consejo.
- e) **Hizo suyo** el proyecto de resolución de la Conferencia que se adjunta en el Apéndice IV, por la que se enmienda el párrafo 2 de la Resolución 9/2009 —relativa al Presidente Independiente del Consejo—, y **acordó** remitirlo al Consejo para que este lo transmitiera a la Conferencia con vistas a su aprobación.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página.

Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes.

Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mo899

- f) **Examinó** el documento CCLM 101/6 b), titulado “Examen independiente de las reformas de la gobernanza de la FAO: Aplicación de la Recomendación 10, relativa al mandato de los comités técnicos durante el intervalo entre períodos de sesiones”. Tras señalar que se trataba de un asunto complejo que presentaba características específicas de la FAO, ya que como resultado de la reforma de la gobernanza de la Organización se había exhortado a las mesas a desempeñar un papel más destacado, el CCLM **recomendó** que, teniendo en cuenta la posición sobre el asunto predominante en el sistema de las Naciones Unidas, la cuestión se remitiera a los comités técnicos para recabar su asesoramiento. El CCLM podría volver a examinar el asunto a la luz de los resultados del examen de los comités técnicos.
- g) **Aprobó** el informe sobre los progresos realizados en relación con su programa de trabajo plurianual y, a este respecto, **reiteró** las características distintivas de su *modus operandi*, a la luz de su naturaleza y mandato institucional.

Se invita al Consejo a:

- a) **Aprobar** el proyecto de resolución del Consejo titulada “Supresión del Grupo de estudio FAO/CEPE/CES sobre estadísticas agrícolas y alimentarias en Europa”, adjunto en el Apéndice I del presente informe.
- b) **Aprobar** el Estatuto Orgánico enmendado de la Comisión Europea para la Lucha Contra la Fiebre Aftosa, que figura en el proyecto de resolución del Consejo adjunto en el Apéndice II del presente informe, que tendrá efecto en la fecha de la decisión del Consejo.
- c) **Aprobar** los Estatutos enmendados del Comité de Pesca Continental y Acuicultura para África (CPCAA), adjuntos en el Apéndice III del presente informe.
- d) **Hacer suyo** el proyecto de resolución de la Conferencia que se adjunta en el Apéndice IV del presente informe, por la que se enmienda el párrafo 2 de la Resolución 9/2009 —relativa al Presidente Independiente del Consejo—, y **remitirlo** a la Conferencia con vistas a su aprobación.
- e) **Convenir** con la recomendación del CCLM de que la cuestión del mandato de los comités técnicos durante el intervalo entre períodos de sesiones, y en particular el papel de sus mesas, se remita a los comités técnicos para recabar su asesoramiento, teniendo en cuenta la posición predominante en el sistema de las Naciones Unidas, tal como se describe en el informe. El CCLM podría volver a examinar el asunto a la luz de los resultados del examen de los comités técnicos.
- f) **Tomar nota** del informe sobre los progresos realizados en relación con el programa de trabajo plurianual del CCLM y, a este respecto, **reconocer** las características distintivas de su *modus operandi*.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Antonio Tavares

Asesor Jurídico, Oficina Jurídica

Tel.: +39 06570 55132

I. Introducción

1. El 101.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró los días 21 y 22 de octubre de 2015.

2. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin voz, fue presidido por el Excmo. Sr. Lubomir Ivanov, quien dio la bienvenida a todos los miembros. Estuvieron presentes los siguientes miembros:

Sr. Rawell Salomón Taveras Arbaje (República Dominicana)

Sr. Royhan Nevy Wahab (Indonesia)

Excmo. Sr. Mohammed S. Sheriff (Liberia)

Sra. Marina Emiliani (San Marino)

Sr. Osama Mahmoud Humeida (Sudán)

Sra. April Cohen (Estados Unidos de América)

3. El CCLM aprobó su programa provisional.

4. Se informó al CCLM de que la Excma. Sra. Daniela Rotondaro (San Marino) había sido reemplazada por la Sra. Marina Emiliani y que el Sr. Lawrence Kuna Kalinoe (Papua Nueva Guinea) no había podido asistir al período de sesiones.

5. El Comité eligió al Excmo. Sr. Mohammed S. Sheriff (Liberia) como Vicepresidente.

II. Comité de Ética: Informe anual correspondiente a 2015

6. El CCLM tomó nota del documento CCLM 101/2, titulado “Comité de Ética: Informe anual correspondiente a 2015”, sobre la base de una exposición realizada por el Ombudsman y Oficial de ética.

7. El CCLM manifestó su satisfacción por la reanudación del Programa relativo a la declaración de la situación financiera, que volvía a estar plenamente en funcionamiento tras una interrupción debida al hecho de que el puesto de Oficial de ética había estado vacante.

8. En el curso del debate, los miembros solicitaron aclaraciones sobre las cuestiones relativas a la gestión de los recursos humanos remitidas a la Oficina del Ombudsman y Oficial de ética, sobre la implementación de las políticas de recursos humanos y sobre las respectivas funciones del Ombudsman y Oficial de ética.

9. El CCLM recomendó que se reforzara la función de Ombudsman a fin de hacer frente con mayor eficiencia a cuestiones relacionadas con conflictos en el lugar de trabajo y en materia de ética así como para evitar la necesidad de recurrir a procedimientos formales de solución de controversias.

10. El CCLM señaló que el Comité de Ética había sido establecido por un período de prueba de cuatro años a partir de enero de 2012 y que los órganos rectores competentes de la FAO tendrían que adoptar una decisión sobre su futuro. Tras tomar nota de que el Comité de Ética había debatido el asunto, se informó al CCLM de que la Secretaría sometería un documento específico sobre este tema a la consideración del CCLM y del Comité de Finanzas en sus períodos de sesiones de la primavera de 2016.

III. Grupo de estudio FAO/CEPE/CES sobre estadísticas agrícolas y alimentarias en Europa

11. El CCLM consideró el documento CCLM 101/3, titulado “Grupo de estudio FAO/CEPE/CES sobre estadísticas agrícolas y alimentarias en Europa” (en adelante, “el Grupo de estudio FAO/CEPE/CES”).

12. El CCLM señaló que la propuesta de suprimir el Grupo de estudio FAO/CEPE/CES, órgano estatutario establecido en virtud del artículo VI de la Constitución de la FAO, ya había sido aprobada por la Mesa de la Conferencia de Estadísticos Europeos (CES), que la propia CES había tomado nota de la propuesta y que esta era acorde con las resoluciones 13/97 y 11/2015 de la Conferencia, en las que se pidió que se acrecentara la eficiencia de los órganos estatutarios y que se suprimieran aquellos en desuso o inactivos. En este contexto, el CCLM observó asimismo que el Grupo de estudio FAO/CEPE/CES había estado inactivo desde 2005.

13. El CCLM acordó remitir al Consejo el proyecto de resolución del Consejo titulada “Supresión del Grupo de estudio FAO/CEPE/CES sobre estadísticas agrícolas y alimentarias en Europa” que figura en el **Apéndice I** del presente informe con vistas a su aprobación.

IV. Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa (EuFMD): Propuesta de enmienda del Estatuto Orgánico

14. El CCLM examinó el documento CCLM 101/4, titulado “Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa: Propuesta de enmienda del Estatuto Orgánico” sobre la base de las exposiciones realizadas por el Asesor Jurídico y el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

15. El CCLM tomó nota de que las enmiendas habían sido examinadas por el Comité Ejecutivo de la EuFMD y aprobadas por la Comisión en su 41.ª reunión, celebrada en abril de 2015, tras un debate a fondo al respecto. El objetivo de las enmiendas era, entre otras cosas, aclarar las obligaciones de los miembros a los que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (anteriormente denominada Oficina Internacional de Epizootias) no haya otorgado el reconocimiento de zona libre de la fiebre aftosa, la necesidad de una buena planificación de la gestión de emergencias, así como algunas funciones especiales de la Comisión en virtud del artículo V del Estatuto Orgánico. El CCLM señaló que, en general, las enmiendas reflejaban las prácticas vigentes de los miembros de la EuFMD.

16. Las enmiendas también preveían un aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo y aclaraban el requisito de la distribución geográfica equitativa en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo.

17. El CCLM consideró, sobre la base de los criterios aplicados a lo largo de los años al respecto, que las enmiendas propuestas no entrañaban nuevas obligaciones para los miembros de la EuFMD.

18. El CCLM recomendó que el Consejo, actuando de conformidad con el párrafo 4 del artículo XIV del Estatuto Orgánico de la EuFMD, aprobara las enmiendas al Estatuto Orgánico propuestas, presentadas en el **Apéndice II** del presente informe, que surtirán efecto a partir de la fecha de la decisión del Consejo.

19. El CCLM recomendó que la Comisión examinara, en una reunión futura, la cuestión de la participación de observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo.

V. Comité de Pesca Continental y Acuicultura para África (CPCAA): Propuesta de enmienda de los Estatutos

20. El CCLM consideró el documento CCLM 101/5, titulado “Comité de Pesca Continental y Acuicultura para África (CPCAA): Propuesta de enmienda de los Estatutos”.

21. El CCLM observó que los miembros del CPCAA habían llevado a cabo un proceso de examen de los Estatutos y que las propuestas de enmienda eran resultado de intensas deliberaciones mantenidas durante dos reuniones extraordinarias del CPCAA celebradas en 2014 y 2015. Teniendo en cuenta los logros del CPCAA, el CCLM respaldó la decisión de los miembros del CPCAA de mantener su estructura institucional actual, como órgano estatutario establecido en virtud del artículo VI de la Constitución de la FAO, y llevar a cabo un examen exhaustivo de su mandato a fin de permitirle abordar mejor asuntos técnicos y científicos específicos. El CCLM acogió con agrado la ampliación del alcance del CPCAA de modo que incluyera la acuicultura, así como la propuesta de establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para financiar las actividades del CPCAA.

22. El CCLM hizo suyas las propuestas de enmienda a los Estatutos del CPCAA que figuran en el **Apéndice III** del presente informe y acordó remitirlas al Consejo para su aprobación.

VI. 6.1. Examen independiente de las reformas de la gobernanza de la FAO: Aplicación de la Recomendación 6, relativa a las cualificaciones del Presidente Independiente del Consejo

23. El CCLM consideró el documento CCLM 101/6 a), titulado “Examen independiente de las reformas de la gobernanza de la FAO: Aplicación de la Recomendación 6, relativa a las cualificaciones del Presidente Independiente del Consejo”, y examinó la propuesta de enmienda del párrafo 2 de la Resolución 9/2009 sobre la aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas al Presidente Independiente del Consejo.

24. El CCLM hizo suyo el proyecto de resolución de la Conferencia, adjunto en el **Apéndice IV** del presente informe, y decidió remitirlo al Consejo para que este lo transmitiera posteriormente a la Conferencia.

VI. 6.2. Examen independiente de las reformas de la gobernanza de la FAO: Aplicación de la Recomendación 10, relativa al mandato de los comités técnicos durante el intervalo entre períodos de sesiones

25. El CCLM examinó el documento CCLM 101/6 b), titulado "Examen independiente de las reformas de la gobernanza de la FAO: Aplicación de la Recomendación 10, relativa al mandato de los comités técnicos durante el intervalo entre períodos de sesiones". El CCLM observó que la Conferencia había decidido que las mesas de los comités técnicos debían asumir una función mejor definida y más activa en el marco del mandato de cada comité durante el intervalo entre períodos de sesiones. El CCLM señaló que se había encomendado la tarea de formular propuestas al respecto al CCLM, la reunión conjunta del Comité del Programa y el Comité de Finanzas, los comités técnicos y el Consejo.

26. El CCLM reconoció que se trataba de un asunto complejo que presentaba características específicas de la FAO, ya que como resultado de la reforma de la gobernanza de la Organización se había exhortado a las mesas a desempeñar un papel más destacado. El CCLM observó además que ya había examinado este asunto en el pasado.

27. El CCLM recomendó que, en consonancia con la orientación brindada por la Conferencia, se remitiera el asunto a los comités técnicos para recabar su asesoramiento. Al examinar el asunto, los comités deberían tener debidamente en cuenta la práctica predominante en el sistema de las Naciones Unidas, en el que las mesas están encargadas de la preparación y organización de los períodos de sesiones de los órganos principales pero, en general, no tienen potestad para tomar decisiones, que corresponde al órgano principal. En la medida de lo posible, debería haber un enfoque armonizado de las funciones de las mesas de los comités técnicos.

28. El CCLM manifestó su disposición a volver a examinar el asunto a la luz de los resultados del examen de los comités técnicos.

VII. Programa de trabajo plurianual del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Informe sobre la marcha de los trabajos)

29. El CCLM examinó el documento CCLM 101/7, titulado "Programa de trabajo plurianual del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Informe sobre la marcha de los trabajos)".

30. El CCLM aprobó el informe sobre la marcha de los trabajos y, a este respecto, reiteró las características distintivas de la labor del Comité, habida cuenta de su naturaleza y mandato institucional. A diferencia de otros órganos rectores de la FAO, el CCLM celebra períodos de sesiones para examinar temas que no son previsibles ni recurrentes, sino que le son encomendados por el Consejo o el Director General según se presentan, en consonancia con los párrafos 7 y 8 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización.

VIII. Asuntos varios

31. No se trataron otros asuntos.

Proyecto de resolución**Supresión del Grupo de estudio FAO/CEPE/CES sobre estadísticas agrícolas y alimentarias en Europa****EL CONSEJO,**

Recordando que el Grupo de estudio FAO/CEPE/CES sobre estadísticas agrícolas y alimentarias en Europa fue establecido de conformidad con el párrafo 1 del artículo VI de la Constitución de la FAO, en atención a las recomendaciones formuladas por el Comité de la CEPE sobre problemas agrícolas en su 11.^a reunión (1959) y a la sugerencia realizada por la Conferencia de Estadísticos Europeos (CES) en su séptima reunión, con la finalidad de examinar la situación de las estadísticas sobre alimentación y agricultura en Europa, asesorar a los Estados miembros sobre el desarrollo y la normalización de los servicios de estadísticas agrícolas y convocar los grupos de expertos u otros órganos auxiliares de expertos nacionales requeridos para este fin;

Recordando asimismo la Resolución 13/97, por la que la Conferencia, entre otras cosas, propuso que se suprimiera el Grupo de estudio, previa consulta con las organizaciones patrocinadoras pertinentes, y la posterior decisión del Consejo, adoptada en su 116.^o período de sesiones (1999) tras la celebración de tales consultas con la Conferencia de Estadísticos Europeos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, de mantener el Grupo de estudio debido a su función en la elaboración de estadísticas agrícolas y alimentarias en Europa;

Teniendo presente la Resolución 11/2015, aprobada por la Conferencia de la FAO en su 39.^o período de sesiones, por la que se reafirma la validez de la Resolución 13/97 y se pide a la Secretaría que "tome parte activa en la identificación de los órganos estatutarios que el Consejo o la Conferencia tal vez deseen suprimir por estar inactivos o por estar encargados de realizar funciones que podrían llevarse a cabo mediante procedimientos de trabajo más flexibles, con una orientación práctica y un calendario preestablecido";

Observando que el Grupo de estudio celebró su última reunión en 2005, y que la Conferencia de Estadísticos Europeos y la Organización coinciden en que el Grupo está inactivo y que, aunque los objetivos originales del Grupo de estudio siguen siendo pertinentes, el vacío creado como resultado de la supresión de este órgano puede subsanarse por medio de mecanismos alternativos;

Suprime por la presente el Grupo de estudio FAO/CEPE/CES sobre estadísticas agrícolas y alimentarias en Europa.

Apéndice II

Proyecto de resolución

Enmiendas al Estatuto Orgánico de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa

EL CONSEJO,

Recordando que el Estatuto Orgánico de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa fue aprobado por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en 1953, al amparo del artículo XIV de la Constitución de la FAO y entró en vigor el 12 de junio de 1954;

Recordando además las enmiendas al Estatuto Orgánico convenidas por la Comisión en sus reuniones 9.^a, 20.^a, 22.^a, 28.^a y 32.^a, y aprobadas posteriormente por el Consejo en sus períodos de sesiones 39.^o, 72.^o, 96.^o y 113.^o, respectivamente;

Recordando asimismo que la Comisión, en su 41.^a reunión celebrada en Roma (Italia) los días 23 y 24 de abril de 2015, aprobó nuevas enmiendas al Estatuto Orgánico;

Habiendo considerado el informe del 101.^o período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, y **observando** que el Comité determinó que las enmiendas no impondrían nuevas obligaciones a los miembros de la Comisión y, por consiguiente, entrarían en vigor tras recibir la conformidad del Consejo;

Aprueba las enmiendas al Estatuto Orgánico de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5) del artículo XIV, como sigue:

PREÁMBULO [1]

Las partes contratantes, teniendo en cuenta la urgente necesidad de impedir la reiteración de las considerables pérdidas que han ocasionado a la agricultura europea los repetidos brotes de fiebre aftosa, proceden a crear por medio de este instrumento, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, una comisión a la que se dará el nombre de Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa y cuya finalidad será la de promover la adopción de medidas nacionales e internacionales para prevenir y combatir la fiebre aftosa en Europa.

ARTÍCULO I

Composición

1. Podrán ser Miembros de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa (en adelante denominada “la Comisión”) los Estados europeos pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, los Estados participantes como miembros en la Conferencia Regional para Europa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a los que presta servicios la Oficina Regional para Europa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y los Estados europeos pertenecientes a la Oficina Internacional de Epizootias que son miembros de las Naciones Unidas, siempre que dichos Estados acepten este Estatuto Orgánico de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV. La Comisión, por mayoría de dos tercios de sus componentes, podrá admitir como Miembros a ~~cualquier~~ *cualquier* otros Estados europeos que sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y ~~hayan~~ *hayan* presentado una solicitud de ingreso y hecho una declaración mediante instrumento oficial en

[1 El texto que se propone suprimir aparece tachado y el texto nuevo se indica con *cursiva y subrayado*.]

el sentido de que aceptan las obligaciones estipuladas en este Estatuto Orgánico, en la forma en que rija en el momento de su ingreso.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante denominada “la Organización”), la Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante denominada “la OIE”), la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos tendrán derecho a hacerse representar en todas las reuniones de la Comisión y de sus comités, pero sin que sus representantes tengan derecho a voto.

ARTÍCULO II

Obligaciones de los Miembros con respecto a políticas nacionales y a cooperación internacional para la lucha contra la fiebre aftosa

1. Los Miembros se comprometen a combatir la fiebre aftosa con miras a la erradicación total de la misma, mediante la implantación de apropiadas medidas de cuarentena y de sanidad y mediante la adopción de uno o varios de los métodos siguientes:

- 1) políticas de sacrificio de ganado;
- 2) sacrificio y vacunación de reses;
- 3) conservación de una población pecuaria totalmente inmune mediante la vacunación; posible vacunación de otro ganado susceptible;
- 4) campañas de vacunación en las zonas situadas alrededor de los lugares en que se hayan registrado brotes de fiebre aftosa.

Los métodos que se adopten serán puestos en práctica con todo rigor. Los Miembros a los que la OIE no haya reconocido el estado de libre de fiebre aftosa, excepto en el caso de suspensión temporal de este estado, deberían poner en práctica un plan nacional para el control progresivo de la enfermedad.

2. Los Miembros deberían tener a disposición planes de contingencia para la gestión inmediata de las incursiones de la fiebre aftosa y garantizar que haya suficientes recursos financieros, humanos y técnicos para una aplicación inmediata de los métodos de lucha indicados en el párrafo 1 del artículo II.

23. Los Miembros que adopten las providencias indicadas en los incisos 2 o 4, se comprometen a tener disponibles existencias de vacunas o antígenos para la fabricación de vacunas, que sean suficientes para asegurar una adecuada protección contra la enfermedad, en caso de que la propagación de la enfermedad no se pueda combatir exclusivamente con medidas sanitarias. Cada uno de los Estados Miembros colaborará con los demás y les ayudará en la aplicación de todas las medidas acordadas para combatir la fiebre aftosa, especialmente en lo relativo al suministro de vacunas o antígenos para la fabricación de vacunas, cuando sea necesario. Los Miembros determinarán las cantidades de antígenos y de vacunas que hayan de almacenarse para uso nacional e internacional, en vista de las conclusiones a que al respecto llegue la Comisión y de acuerdo con el asesoramiento que les facilite la OIE.

34. Los Miembros tomarán cuantas disposiciones les pida la Comisión para llevar a cabo la determinación de los tipos de virus que se presenten en los focos de fiebre aftosa, y habrán de notificar inmediatamente a la Comisión y a la OIE los resultados de dicha determinación.

45. Los Miembros tomarán medidas para el envío rápido de nuevas cepas aisladas al Laboratorio Mundial de Referencia designado por la FAO para su ulterior caracterización.

56. Los Miembros se comprometen a proporcionar a la Comisión todos los datos que esta necesite para el desempeño de sus funciones. Los Miembros, en especial, deberán comunicar inmediatamente a

la Comisión y a la OIE cualquier brote de fiebre aftosa que se registre en sus territorios, así como la extensión del mismo, y deberán enviar a la Comisión cuantos informes detallados estime esta necesarios.

ARTÍCULO III

Sede

1. La Comisión y su Secretaría tendrán su sede en Roma, en las oficinas centrales de la Organización.
2. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en su sede, a menos que se señale un lugar distinto por decisión de la Comisión en una reunión anterior, o, en circunstancias excepcionales, por decisión del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO IV

Funciones generales

1. Iniciar, por intermedio del Director General de la Organización, las gestiones que hayan de hacerse con la OIE, dentro del marco de los convenios ya existentes entre esta y aquella, para lograr:
 - 1.1 que se proporcione a todos los Miembros asesoramiento técnico sobre cualquier problema que se relacione con la lucha contra la fiebre aftosa;
 - 1.2 que se recojan y difundan lo más rápidamente posible todos los datos sobre brotes de fiebre e identificación de virus;
 - 1.3 que se realice cualquier labor especial de investigación que se requiera en relación con la fiebre aftosa.
2. Compilar datos sobre programas nacionales para combatir la fiebre aftosa y sobre las investigaciones correspondientes.
3. Determinar, en consulta con los Miembros interesados, la índole y amplitud de la ayuda que estos requieran para la ejecución de sus programas nacionales.
4. Estimular y planear las medidas conjuntas que se requieran para vencer las dificultades que impidan la ejecución de los programas *de prevención y* de lucha y, con este objeto, coordinar los medios necesarios para lograr que se disponga de recursos adecuados como, por ejemplo, para la producción y almacenamiento de vacunas mediante convenios entre los distintos Miembros, y promover la lucha contra la fiebre aftosa a nivel mundial.
5. Organizar servicios adecuados para la determinación y la caracterización de los tipos de virus.
6. Garantizar la disponibilidad de un laboratorio (Laboratorio Mundial de Referencia) con servicios para la caracterización rápida de los virus utilizando métodos apropiados.
7. Mantener información sobre las existencias de antígenos y vacunas disponibles en los Estados Miembros y otros países y mantener la situación de las mismas en constante observación.
8. Prestar asesoramiento a otras organizaciones en lo que respecta a la asignación de los fondos de que dispongan para ayudar a la prevención y la lucha contra la fiebre aftosa en Europa.
9. Iniciar, por intermedio del Director General de la Organización, las gestiones que hayan de hacerse con otras organizaciones y grupos regionales, o con los Estados que no sean Miembros de la Comisión, para que participen en las labores de ésta o de sus comités, o para ayudarse mutuamente en

cuantos problemas plantee la lucha contra la fiebre aftosa. Estos acuerdos podrán abarcar también la creación de comités mixtos o la participación en los mismos.

10. Examinar y aprobar el informe del Comité Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión, así como las cuentas del pasado período financiero y el presupuesto y programa para el bienio siguiente, a fin de presentarlos al Comité de Finanzas de la Organización.

ARTÍCULO V

Funciones especiales

Las funciones especiales de la Comisión serán las siguientes:

1. Prestar ayuda en la prevención y la lucha contra aquellos brotes de fiebre aftosa que se consideren como situaciones de emergencia, en cualquier forma que estimen apropiada la Comisión y el Miembro o Miembros interesados. Con este objeto, la Comisión o su Comité Ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 5 del Artículo XI, podrán hacer uso de los saldos no asignados del presupuesto administrativo a que se refiere el párrafo 7 del Artículo XIII, así como de cualesquiera otras contribuciones adicionales que, con arreglo al párrafo 4 del Artículo XIII, pudieran establecerse para la adopción de medidas de urgencia.

2. Tomar las medidas adecuadas en las esferas siguientes:

2.1 Almacenamiento de antígenos o vacunas bajo gestión directa de la Comisión, o en su nombre, para que sean facilitados a cualquier Miembro en caso de necesidad.

2.2 Promoción, cuando sea necesario, del establecimiento de “cordones sanitarios” por parte de uno o varios Miembros, a fin de impedir la propagación de la enfermedad, *en seguimiento de las recomendaciones de la OIE y, en su caso, la Unión Europea.*

2.3 *Capacitación del personal de los Miembros, según proceda, para la gestión de intervenciones en situaciones de emergencia y creación de un cuadro de personal capacitado que pueda prestar asistencia a otros Miembros en caso de necesidad.*

2.4 *Mantenimiento y promoción de normas adecuadas de biocontención para el manejo de materiales que contengan el virus de la fiebre aftosa por parte de los Miembros.*

3. Poner en práctica todos los demás proyectos especiales que propongan los Miembros o el Comité Ejecutivo y apruebe la Comisión, con objeto de alcanzar la finalidad que a esta señala el presente Estatuto Orgánico.

4. Los fondos procedentes del superávit del presupuesto administrativo podrán utilizarse para los fines expresados en los párrafos 2 y 3 de este Artículo, cuando la Comisión apruebe tal medida por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, a condición de que tal mayoría esté formada por más de la mitad de sus Miembros.

ARTÍCULO VI

Reuniones

1. Cada Miembro estará representado en las reuniones de la Comisión por un solo delegado, al que podrá acompañar un suplente y varios expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán participar en las deliberaciones de la Comisión, pero sin derecho a voto, salvo cuando algún suplente haya sido autorizado deliberadamente a sustituir al delegado titular.

2. Cada Miembro tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría de los votos emitidos, salvo que lo disponga de otra manera este Estatuto Orgánico. La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

3. Al concluir cada ~~período ordinario de sesiones~~ *reunión ordinaria*, la Comisión elegirá de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo. La Comisión también nombrará los miembros de los comités especiales o permanentes.

4. El Director General de la Organización en consulta con el Presidente de la Comisión convocará una reunión ordinaria de la Comisión por lo menos una vez cada dos años. El Director General podrá convocar reuniones especiales, en consulta con el Presidente de la Comisión o, si así lo hubiera pedido la propia Comisión, en sus reuniones ordinarias, o bien, si durante los intervalos entre las reuniones ordinarias, lo solicitara una tercera parte, por lo menos, de los Miembros.

ARTÍCULO VII

Comités

1. La Comisión podrá crear comités de carácter temporal especial o permanente, para examinar e informar en cuantos asuntos sean pertinentes a la finalidad de la Comisión, a reserva de que se disponga de los créditos necesarios en el presupuesto aprobado de la Comisión.

2. Estos comités serán convocados por el Director General de la Organización, en consulta con el Presidente de la Comisión y con el Presidente del comité especial o permanente pertinente, en los lugares y fechas que estén de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron creados.

3. Podrán formar parte de tales comités, según lo resuelva la propia Comisión, todos los Miembros de la Comisión, o algunos de ellos elegidos a ese efecto, o individuos nombrados a título personal por su competencia especial en asuntos técnicos. A propuesta del Presidente, se podrá invitar a observadores a participar en las reuniones de los comités especiales y permanentes.

4. Los miembros de los comités se nombrarán en la reunión ordinaria de la Comisión y cada comité elegirá su propio presidente.

ARTÍCULO VIII

Reglamentos

Con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, la Comisión, por mayoría de dos tercios de sus Miembros, podrá formular y reformar sus propios Reglamento Interior y Reglamento Financiero, los cuales deben ser compatibles con el Reglamento General y con el Reglamento Financiero de la Organización. Los Reglamentos de la Comisión y las enmiendas que pudieran aportárseles, entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Director General de la Organización y el Reglamento Financiero y las enmiendas al mismo estarán sujetas a la confirmación del Consejo de la Organización.

ARTÍCULO IX

Observadores

1. Todo Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión podrá, si así lo solicitase, hacerse representar en sus reuniones por un observador, así como presentar memorandos y participar sin derecho a voto en los debates.

2. Podrán ser invitados también a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión aquellos Miembros que, aun no perteneciendo a la Comisión ni siendo Miembros Asociados de la Organización, lo sean de las Naciones Unidas, de cualesquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, siempre que así lo soliciten y a reserva del asentimiento de la Comisión, por conducto de su Presidente, y de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión de la condición de observador a los Estados, aprobadas por la Conferencia de la Organización.

3. La participación de las organizaciones internacionales en los trabajos de la Comisión y las relaciones entre la Comisión y dichas organizaciones estarán regidas por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento General de la Organización, así como por las normas adoptadas por la Conferencia o el Consejo de ésta con respecto a las relaciones con otras organizaciones internacionales. De todas esas relaciones quedará encargado el Director General de la Organización. Las relaciones entre la Organización y la OIE se regirán por el Acuerdo vigente entre ambas.

ARTÍCULO X

Comité Ejecutivo

1. Se creará un Comité Ejecutivo compuesto del Presidente, dos Vicepresidentes de la Comisión y ~~cinco~~ seis delegados de los Miembros elegidos por la Comisión al concluir cada ~~uno~~ una de sus ~~períodos ordinarios de sesiones~~ reuniones ordinarias. Debería prestarse la debida atención a garantizar que los miembros del Comité Ejecutivo estén representados equitativamente desde el punto de vista geográfico. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión serán Presidente y Vicepresidentes del Comité Ejecutivo.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán su cargo hasta el final ~~del~~ de la siguiente ~~período ordinario de sesiones~~ reunión ordinaria sin perjuicio de su derecho a la reelección.

3. ~~Si se produce alguna vacante en el Comité Ejecutivo antes de que expire el período que corresponde al nombramiento, el Comité podrá solicitar de algunos de los Miembros de la Comisión que nombre un representante para llenar esa vacante durante el tiempo que falta para la terminación de dicho período.~~ Si un delegado del Comité Ejecutivo deja de estar disponible de forma permanente por razones inevitables, se solicitará al Miembro al que represente dicho delegado que nombre un nuevo delegado durante el tiempo que falte para la terminación del período.

4. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos dos veces a intervalos razonables en el tiempo que media entre dos reuniones ordinarias sucesivas de la Comisión.

5. El Secretario de la Comisión actuará de Secretario del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO XI

Funciones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo deberá:

1. Formular y presentar a la Comisión las propuestas que se relacionen con cuestiones de política y con el programa de actividades;
2. Poner en práctica las políticas y los programas que apruebe la Comisión;
3. Presentar a la Comisión el proyecto de programa y de presupuesto administrativo, así como las cuentas del bienio anterior;
4. Preparar el informe sobre las actividades de la Comisión durante el bienio anterior para que sea aprobado por ésta y transmitido al Director General de la Organización.
5. Desempeñar cualesquiera otras funciones que le delegue la Comisión, especialmente las que se relacionen con las medidas de urgencia a que se refiere el párrafo 1 del Artículo V.

ARTÍCULO XII

Administración

1. El personal de la Secretaría de la Comisión será nombrado por el Director General, con la aprobación del Comité Ejecutivo y, para fines administrativos, será responsable ante el Director General. Este personal será designado con arreglo a los mismos requisitos y condiciones que el de la Organización.
2. Los gastos de la Comisión se pagarán con el presupuesto administrativo de la misma, salvo los que se relacionen con el personal y con los servicios que la Organización ponga a disposición de aquella. Los gastos que haya de sufragar la Organización serán determinados y abonados dentro de los límites que fije el presupuesto bienal preparado por el Director General y aprobado por la Conferencia de la Organización de acuerdo con el Reglamento General y el Reglamento Financiero de la Organización.
3. Los gastos en que incurran los delegados y sus suplentes, así como los expertos y asesores que asistan a las reuniones de la Comisión y de sus comités en calidad de representantes oficiales, así como los incurridos por los observadores a las reuniones, serán sufragados por sus gobiernos u organizaciones respectivas. Los gastos en que incurran los expertos invitados por la Comisión a asistir a sus reuniones o a las de sus comités, a título personal, serán pagados con cargo al presupuesto de la Comisión.

ARTÍCULO XIII

Finanzas

1. Cada miembro de la Comisión se compromete a aportar cada año la proporción que le corresponde sufragar en el presupuesto administrativo, con arreglo a una escala de cuotas. La Comisión, por mayoría de dos tercios de sus miembros y de acuerdo con su reglamento financiero fijará esta escala de cuotas.
2. El Comité Ejecutivo, de acuerdo con el Reglamento Financiero de la Comisión, determinará las cuotas de los Estados que adquieran la calidad de Miembros entre dos ~~periodos ordinarios de sesiones~~ reuniones ordinarias de la Comisión; a ese fin se aplicarán los criterios que puedan establecerse en el Reglamento Financiero. La determinación de cuotas hecha por el Comité Ejecutivo quedará sometida a la ratificación de la Comisión en su ~~periodo ordinario de sesiones~~ siguiente reunión ordinaria.
3. Las cuotas anuales a que se refieren los párrafos 1 y 2 de este Artículo habrán de hacerse efectivas antes de que se concluya el primer mes del año respectivo.
4. Con el fin de llevar a la práctica medidas de urgencia o de desarrollar programas o campañas especiales de lucha que, de acuerdo con el Artículo V, adopten o recomienden la Comisión o el Comité Ejecutivo, podrán aceptarse contribuciones suplementarias de uno o varios Miembros o de determinadas organizaciones o personas particulares.
5. Las cuotas de los Miembros serán pagaderas en las divisas que fije la Comisión, de acuerdo con cada uno de los Miembros contribuyentes.
6. Todas las cuotas recibidas se ingresarán en un fondo fiduciario, que administrará el Director General de la Organización de conformidad con el Reglamento Financiero de la misma.
7. Al término de cada ejercicio económico, todo saldo no asignado del presupuesto administrativo se mantendrá en el Fondo Fiduciario y quedará disponible para el presupuesto del siguiente año.

ARTÍCULO XIV

Enmiendas

1. Este Estatuto Orgánico podrá ser modificado por la Comisión por resolución de una mayoría de dos tercios de sus Miembros.
2. Todos los Miembros de la Comisión podrán formular propuestas de enmienda del Estatuto Orgánico, mediante comunicación dirigida conjuntamente al Presidente de la Comisión y al Director General de la Organización. El Director General notificará inmediatamente a sus Miembros de la Comisión todas las propuestas de enmienda que reciba.
3. No se incluirá en el programa de una reunión ninguna propuesta de enmienda que no haya sido notificada al Director General de la Organización con una antelación de 120 días, por lo menos, a la apertura de dicha reunión.
4. Las enmiendas surtirán efecto únicamente con el asentimiento del Consejo de la Organización.
5. Toda enmienda que no entrañe nuevas obligaciones para los Miembros de la Comisión surtirá efecto a partir de la fecha de la decisión del Consejo.
6. Toda enmienda que, a juicio de la Comisión, imponga nuevas obligaciones a los Miembros de la misma, entrará en vigor, una vez aprobada por el Consejo, para aquellos Miembros de la Comisión que la hubiesen aceptado, a partir de la fecha en que lo hubieran hecho así las dos terceras partes de los componentes de la Comisión, y en lo sucesivo, para los restantes Miembros de la Comisión, en la fecha en que el Director General reciba el instrumento de aceptación de la enmienda enviado por el Miembro.
7. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas que entrañen nuevas obligaciones, serán depositados ante el Director General de la Organización, el cual notificará la recepción de tales instrumentos a todos los Miembros de la Comisión.
8. Los derechos y obligaciones de los Miembros de la Comisión que no acepten una enmienda que entrañe para ellos nuevas obligaciones continuarán rigiéndose, por un período que no podrá exceder de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor de la enmienda, por las disposiciones del presente Estatuto, tal como se hallaban redactadas con anterioridad a dicha enmienda. Al expirar el plazo citado todo Miembro de la Comisión que no haya aceptado la enmienda quedará obligado a cumplir el Estatuto en la forma en que haya quedado modificado.
9. El Director General comunicará la entrada en vigor de cada enmienda a todos los Miembros de la Comisión.

ARTÍCULO XV

Aceptación

1. La aceptación del presente Estatuto se efectuará mediante el depósito de la notificación correspondiente ante el Director General de la Organización y surtirá efecto, en todo lo referente a los Miembros de la Organización o de la Oficina, desde el momento en que reciba tal notificación del Director General, quien a su vez deberá comunicarlo inmediatamente a cada uno de los Miembros de la Comisión.
2. La admisión de los Estados que tengan derecho a ser Miembros en virtud del Artículo I, pero que no lo sean ni de la Organización ni de la Oficina, surtirá efecto en la fecha en que la Comisión apruebe la respectiva solicitud de ingreso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I. El Director General notificará la aprobación de toda solicitud de ingreso a cada uno de los Miembros de la Comisión.

3. La aceptación del presente Estatuto Orgánico podrá ser objeto de reservas. El Director General notificará inmediatamente a todos los Miembros de la Comisión toda solicitud de ingreso o todo instrumento de aceptación del Estatuto que contengan reservas. Las reservas sólo surtirán efecto si obtienen la aprobación unánime de todos los Miembros de la Comisión. Se considerará que las aceptan tácitamente los que no hayan contestado antes de transcurridos tres meses de la fecha de su notificación por el Director General. De no ser aceptada unánimemente una reserva por los Miembros de la Comisión, el Estado que la hubiera formulado no constituirá parte del presente Estatuto.

ARTÍCULO XVI

Retirada

1. Todo Miembro podrá retirarse de la Comisión en cualquier momento una vez que haya transcurrido un año desde la fecha en que se hizo efectiva su aceptación o de la fecha en que haya entrado en vigor el Estatuto Orgánico, según cuál sea posterior, anunciando por escrito su retirada al Director General de la Organización, quien informará inmediatamente sobre el particular a todos los Miembros de la Comisión. La retirada surtirá efecto al cumplirse el año de la fecha en que se hubiese recibido la notificación correspondiente.
2. La falta de pago de dos cuotas anuales consecutivas se considerará como manifestación de que el Miembro moroso desea retirarse de la Comisión.
3. Todo Miembro de la Comisión que se retire de la Organización o de la Oficina y que como consecuencia de dicha retirada no continúe siendo Miembro de ninguno de estos dos organismos, se considerará como que se ha retirado simultáneamente de la Comisión.

ARTÍCULO XVII

Solución de controversias

1. Si surgiera alguna controversia referente a la interpretación o a la aplicación del presente Estatuto Orgánico, el Miembro o Miembros podrán solicitar del Director General de la Organización que designe un Comité que examine la cuestión controvertida.
2. El Director General, oídos en consulta los Miembros interesados, nombrará un Comité de expertos del que formarán parte representantes de esos Miembros. Dicho Comité estudiará el asunto en discusión, teniendo en cuenta todos los documentos y demás pruebas fehacientes que les sometan los Miembros interesados. El Comité deberá presentar un informe al Director General de la Organización quien, a su vez, lo transmitirá a los Miembros interesados y a los demás que integran la Comisión.
3. Los Miembros de la Comisión convienen en que las recomendaciones de ese Comité, aunque no tienen carácter obligatorio, servirán de base para que los Miembros interesados examinen de nuevo el asunto que suscitó el desacuerdo.
4. Los Miembros interesados habrán de sufragar por igual los gastos de los expertos.

ARTÍCULO XVIII

Terminación

1. La vigencia del presente Estatuto Orgánico podrá darse por terminada mediante resolución que a dicho efecto adopte la Comisión por mayoría de tres cuartas partes de sus Miembros. También cesará automáticamente de regir en caso de que, a consecuencia de la retirada de Miembros, el número de estos se haya reducido a menos de seis.

2. Al rescindirse la vigencia del Estatuto Orgánico, el Director General de la Organización, liquidará todos los haberes de la Comisión, y una vez que hayan sido atendidas todas las obligaciones pendientes, el saldo resultante se distribuirá proporcionalmente entre los Miembros, a base de la escala de cuotas que rija en ese momento. Los Estados que no hayan abonado las cuotas correspondientes a los dos últimos años, y que, por lo tanto, se considere como que se han retirado de la Comisión, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XVI, no tendrán derecho a ninguna participación en los haberes de esta.

ARTÍCULO XIX

Entrada en vigor

1. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor en cuanto el Director General de la Organización reciba las notificaciones de aceptación de seis Miembros de la Organización o de la OIE siempre que sus cuotas representen, en total, una cifra no menor del 30 % del presupuesto administrativo estipulado en el párrafo 1 del Artículo XIII.
2. El Director General comunicará a todos los Estados que hayan depositado sus notificaciones de aceptación, la fecha en que el presente Estatuto Orgánico entre en vigor.
3. El texto de este Estatuto Orgánico redactado en los idiomas inglés, francés y español, los cuales serán igualmente auténticos, quedó aprobado por la Conferencia de la Organización el once de diciembre de 1953.
4. Dos ejemplares del texto de este Estatuto Orgánico serán certificados por el Presidente de la Conferencia y el Director General de la Organización. Uno de ellos se depositará en la Secretaría General de las Naciones Unidas, y el otro en los archivos de la Organización. Otros ejemplares de este texto los certificará el Director General y los enviará a todos los Miembros de la Comisión, indicando la fecha en que haya entrado en vigor este Estatuto Orgánico.

Apéndice III

Estatutos del Comité de Pesca Continental y Acuicultura para África (CPCAA)²1. Composición

El Comité estará formado por Estados Miembros y Miembros Asociados africanos de la Organización elegidos por el Director General de esta por su gran interés en el desarrollo de la pesca continental y *la acuicultura* en África y su posible contribución al desempeño eficaz de las funciones del Comité.

2. Mandato

El mandato del Comité consistirá en:

- ~~a) promover y coordinar estudios y programas de investigación y desarrollo nacionales y regionales sobre pesca y limnología destinados a la utilización racional de los recursos pesqueros continentales, así como prestar asistencia para su realización;~~
- ~~b) ayudar a los gobiernos miembros a establecer la base científica para adoptar medidas reglamentarias y de otro tipo encaminadas a la conservación y la mejora de los recursos pesqueros continentales, formular dichas medidas a través de órganos auxiliares, según sea necesario, y realizar recomendaciones adecuadas para la adopción y aplicación de tales medidas;~~
- ~~c) promover y coordinar esfuerzos a nivel nacional y regional orientados a evitar daños al entorno acuático, en especial, a la prevención y el control de la contaminación del agua;~~
- ~~d) ayudar en el desarrollo de la acuicultura y la mejora de las poblaciones, en especial, el control de las enfermedades de los peces y la importación de especies exóticas;~~
- ~~e) promover la utilización de las embarcaciones, artes y técnicas de pesca más eficaces y prestar asistencia al respecto;~~
- ~~f) promover actividades relacionadas con la elaboración, la conservación y la comercialización de pescado y productos pesqueros y prestar asistencia al respecto;~~
- ~~g) fomentar la educación y la capacitación a través del establecimiento de instituciones nacionales y regionales o la mejora de las ya existentes y la promoción y la organización de simposios, seminarios, viajes de estudio y centros de capacitación;~~
- ~~h) prestar asistencia para el acopio, el intercambio, la difusión y el análisis de datos estadísticos, biológicos y ambientales, así como de otro tipo de información sobre la pesca continental;~~
- ~~i) ayudar a los gobiernos miembros a formular programas nacionales y regionales que se ejecuten mediante fuentes de ayuda internacional a fin de ayudar a lograr los objetivos referidos en los párrafos anteriores.~~
- a) *coordinar el debate, la planificación y el intercambio de experiencias a nivel intrarregional y servir de plataforma para ello, a fin de promover una aplicación amplia de mejores prácticas que den lugar a un desarrollo sostenible de la acuicultura y una ordenación sostenible de la pesca;*
- b) *promover la colaboración entre todas las partes interesadas prestando especial atención a las estructuras regionales y subregionales;*
- c) *promover y respaldar la mejora de la comunicación y el intercambio de información entre los miembros y sus interesados, en especial, colaborar activamente con redes regionales específicas;*
- d) *promover la ordenación sostenible y la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), así como las mejores prácticas pertinentes;*

² En el texto de los proyectos de enmiendas que se reproducen en el presente documento, las propuestas de supresión se indican mediante ~~texto tachado~~ y las propuestas de inserción se destacan en *cursiva subrayada*.

- e) promover el acceso equitativo a los recursos de tierras y aguas respaldando al mismo tiempo el uso responsable y sostenible de los mismos;
- f) ayudar a los miembros a elaborar y ejecutar programas de acuicultura coherentes con las estrategias nacionales de seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza, prestarles apoyo para que adopten un enfoque ecosistémico del desarrollo de la acuicultura y respaldar la función cada vez mayor del sector privado y otras instituciones no estatales en las iniciativas de desarrollo de la acuicultura a nivel nacional y regional;
- g) ayudar a los miembros a elaborar y ejecutar programas de pesca continental coherentes con las estrategias nacionales de seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza, y prestarles apoyo para que adopten un enfoque ecosistémico del desarrollo de la pesca continental;
- h) promover el acopio, la gestión, el análisis y el uso de estadísticas fiables en la ordenación de los recursos de la región;
- i) promover la adopción de políticas, estrategias y planes apropiados para la ordenación de la pesca y la acuicultura a nivel nacional, subregional y regional;
- j) actuar como punto de coordinación, armonización y facilitación de la formación y la investigación en el ámbito de la pesca continental y la acuicultura que se lleven a cabo en la región;
- k) respaldar programas de seguimiento y evaluación proactivos y proporcionar orientación para la ejecución de estos programas a escala nacional, subregional y regional;
- l) promover la representación y la participación eficaces de las comunidades de pescadores y otras partes interesadas en la ordenación de la pesca;
- m) ayudar a los miembros en la formulación de programas regionales y nacionales en materia de acuicultura y pesca y en la movilización de recursos, así como alentarlos a movilizar y utilizar sus propios recursos nacionales de manera que se incremente el sentido de pertenencia al CPCAA;
- n) promover y respaldar la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, en especial la adopción de tecnologías adecuadas, y proporcionar asesoramiento sobre la circulación transfronteriza de organismos acuáticos, en especial el uso de especies mejoradas, el establecimiento de áreas de conservación cuando sea necesario, la realización de un seguimiento preciso y oportuno, así como el compromiso proactivo con la protección de los recursos amenazados;
- o) promover estrategias y medidas para mitigar los efectos del cambio climático en los recursos acuáticos;
- p) fomentar el control de la calidad y la protección del consumidor mediante el apoyo a los miembros, y formular y aplicar normas de calidad.

3. Órganos auxiliares

- a) El Comité puede establecer un ~~Comité Ejecutivo~~ Comité Directivo y otros órganos auxiliares de este tipo que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.
- b) El establecimiento de cualquier órgano auxiliar estará sujeto a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo presupuestario pertinente de la Organización, determinada por el Director General. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, el Comité debe recibir un informe del Director General sobre las consecuencias administrativas y financieras de dicha decisión.

4. Presentación de informes

Se distribuirán a los miembros del Comité y a otros Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y de organizaciones internacionales, para su información, ejemplares de los informes del Comité, tan pronto como estén disponibles. Se informará sobre las actividades del Comité al Comité de Pesca, según proceda. El Comité presentará al Director General informes sobre sus actividades y recomendaciones a intervalos adecuados para que el Director General pueda tomarlos en consideración cuando elabore el Programa de trabajo y presupuesto y otros documentos de ~~que haya de remitir a la Conferencia, al Consejo o a los Comités~~

~~Permanentes de este~~ los órganos rectores. El Director General señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, cualquier recomendación adoptada por el Comité que tenga repercusiones en las políticas, el programa o las finanzas de la Organización. Se distribuirán a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y de organizaciones internacionales, para su información, ejemplares de cada informe del Comité, tan pronto como estén disponibles. Las recomendaciones del Comité que tengan repercusiones en las políticas y los reglamentos o en el programa y el presupuesto se comunicarán a la Conferencia o al Consejo, según corresponda, a través del Comité de Pesca.

5. Gastos

- a) La Organización determinará y sufragará los gastos de la Secretaría del Comité, dentro de los límites de las asignaciones pertinentes en el presupuesto aprobado de la Organización.
- b) Con vistas a promover el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura, la Organización también puede establecer fondos fiduciarios que comprendan contribuciones voluntarias de los miembros del Comité o de fuentes privadas o públicas, y el Comité puede prestar asesoramiento acerca del uso de dichos fondos, de cuya administración se encargará el Director General de conformidad con los reglamentos financieros de la Organización.

6. Observadores

- a) Cualquier Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no sea miembro del Comité pero tenga interés en el desarrollo de los recursos de la pesca y la acuicultura de África, puede ser invitado, previa solicitud, por el Director General a asistir a las reuniones del Comité o sus órganos auxiliares en calidad de observador si el Director General considera su asistencia de interés para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.
- b) Los Estados que, no siendo Miembros o Miembros Asociados de la Organización, lo son de las Naciones Unidas, de alguno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán, previa solicitud y con sujeción a las disposiciones aprobadas por la Conferencia de la Organización respecto de la concesión de la condición de observador a los Estados, ser invitados a asistir como observadores a las reuniones del Comité y de sus órganos auxiliares y a reuniones especiales. La condición de los Estados invitados a estas reuniones o sesiones se regirá por las disposiciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de la Organización.

7. Participación de organizaciones internacionales

La participación de organizaciones internacionales en la labor del Comité y las relaciones entre este y esas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como por las normas sobre las relaciones con las organizaciones internacionales aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización.

8. Reglamento

El Comité podrá aprobar y modificar su propio reglamento, que será conforme a la Constitución y el Reglamento General de la Organización y a la Declaración de principios que rigen las comisiones y comités aprobada por la Conferencia. El reglamento y las modificaciones que se introduzcan en él entrarán en vigor una vez aprobados por el Director General.

Apéndice IV

Resolución .../2017

Aplicación de la Recomendación 6 del informe final sobre el Examen independiente de las reformas de la gobernanza de la FAO, relativa a las cualificaciones del Presidente Independiente del Consejo

(Medida 2.74 del PIA)

LA CONFERENCIA

Tomando nota de que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo V de la Constitución, el Presidente Independiente del Consejo es nombrado por la Conferencia y ejerce las funciones inherentes a dicho cargo, o las que se definan en los *Textos Fundamentales* de la Organización;

Visto el artículo XXIII del Reglamento General de la Organización;

Recordando su Resolución 9/2009 sobre la "Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas al Presidente Independiente del Consejo", que figura en el Volumen II de los Textos Fundamentales y que, entre otras cosas, establece las cualidades que los Estados Miembros deberán tomar en consideración al presentar candidatos para el cargo de Presidente Independiente del Consejo;

Recordando además que el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA), aprobado por la Conferencia en su 35.º período de sesiones en virtud de la Resolución 1/2008, preveía que la Conferencia evaluara en 2015 los progresos realizados en la ejecución del mismo con un examen independiente y que, en su 148.º período de sesiones (Roma, 2-6 de diciembre de 2013), el Consejo aprobó las disposiciones para un examen independiente de las reformas de la gobernanza con miras a evaluar el estado de aplicación del PIA;

Considerando que el Consejo, en su 151.º período de sesiones (Roma, 23-27 de marzo de 2015), y la Conferencia, en su 39.º período de sesiones (Roma, 6-13 de junio de 2015), aprobaron el informe final sobre el Examen independiente de las reformas de la gobernanza de la FAO y las medidas propuestas en atención a las recomendaciones en él formuladas, como la Recomendación 6 sobre las cualificaciones del Presidente Independiente del Consejo;

1. **Enmienda** el párrafo 2 de la Resolución 9/2009 como sigue³:

“2. Al presentar candidatos para el cargo de Presidente Independiente del Consejo, los Estados Miembros deberán tomar en consideración las cualidades que debe tener el Presidente, entre ellas la capacidad de ser objetivo, la sensibilidad a las diferencias políticas, sociales y culturales, así como una experiencia adecuada en los ámbitos relacionados con la actividad de la Organización y conocimiento del funcionamiento de los órganos rectores de la FAO”;

2. **Afirma** que, con sujeción a lo anterior, la Resolución 9/2009 sigue vigente íntegramente.

(Aprobada el [X] de 2017)

³ Los añadidos se indican mediante *cursiva subrayada*.